

DR 29 351

Estás escuchando Revista de Derecho, un programa de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Y ahora pasamos a escuchar la exposición de otro tema de tercero de carrera. Se trata de las autorizaciones administrativas, la licencia de armas.

El profesor Diego Cámara será el encargado de desarrollarlo. Buenas noches, profesor Cámara. Buenas noches.

¿Nos puede definir el concepto de autorización administrativa? Sí, cómo no. En primer lugar, para situar el problema de las autorizaciones hay que hacer referencia a las diversas formas de la actividad administrativa que, según la clásica tripartición, se divide en actividad administrativa de policía o con más propiedad de limitación de derechos de los particulares, la actividad de fomento y la actividad de servicio público. Formas de actividad a las que habría que añadir, como con toda razón realiza el profesor Parada en su texto de parte general, la actividad sancionadora y la actividad arbitral que presentan características peculiares que merecen un tratamiento separado.

Pues bien, entrando ya en lo que es la actividad administrativa o de limitación de derechos de los particulares, una de las técnicas reinas de control preventivo es la de la autorización administrativa, técnica que hace posible el ejercicio de un derecho o cuya nota peculiar es que hace posible el ejercicio de un derecho o una facultad que pertenece al administrado, pero cuyo ejercicio se haya prohibido con carácter general, salvo reserva precisamente de autorización, por entender el ordenamiento que la realización de esta actividad o el ejercicio de este derecho pudiera entrañar un peligro para el interés público, peligro que sin embargo no es tan grave como para que el ordenamiento lo limite absolutamente o lo suprima de forma absoluta. Este es el concepto clásico de autorización que se forma en la doctrina comparada de fines del siglo pasado, en concreto paralelamente en Alemania y en Italia, así en Alemania Otto Mayer proporcionará un concepto de autorización administrativa basado fundamentalmente, poniendo el acento en el mecanismo sobre el que opera o como el que opera la autorización y así dirá que es un acto administrativo que levanta la prohibición preventivamente establecida por la norma de policía previa a la comprobación de que el ejercicio de la actividad inicialmente prohibida no ha de producir en el caso concreto perturbación alguna para el buen orden de la cosa pública. Lo mismo dirá con distintos términos Raneletti también ahora en la doctrina italiana pero también en la misma época paralelamente que pondrá el acento en la presistencia en el sujeto autorizado de un verdadero y de un propio derecho cuyo libre ejercicio permite la autorización revolviendo los límites que ha dicho derecho pone en principio la titularidad de otro derecho en este caso correspondiente a la administración.

En todo caso tanto en una como en otra definición y el concepto que aquí se defiende la autorización sería un acto declarativo nunca un acto constitutivo de derechos a diferencia de lo que sucede con la concesión que efectivamente otorga derechos al concesionario

enriqueciendo su patrimonio jurídico en la autorización por el contrario el autorizado el sujeto autorizado es titular de un derecho que como hemos dicho se haya preventivamente sujeto a una prohibición salvo reserva precisamente de autorización así las cosas la autorización puede recaer tanto sobre actos jurídicos que sin autorización de vendrían en actos nulos o anulables como y es el supuesto más frecuente sobre actividades tan sería el caso por ejemplo de la licencia de obras o de la licencia de apertura de establecimientos o del permiso de conducir actividades cuyo ejercicio sin autorización las hace ilegítimas y pone en marcha el correspondiente mecanismo represivo y sancionador de la administración nuestro ordenamiento al referirse a la autorización utiliza y no siempre con mucha propiedad una diversidad terminológica se habla indistintamente de autorizaciones de licencias de permisos de visados como veremos en términos que no siempre responden a realidades diferentes sino que designan una misma técnica en ocasiones como digo no del todo de forma muy precisa en todo caso hay que sostener como sostiene el profesor parada y como sostuvo en su día el profesor manzanedo que en este caso la autorización es un acto reglado si de lo que se trata es de comprobar que la actividad que se va a autorizar reúne los requisitos previstos legal o reglamentariamente la administración al delimitarse a constatar el problema del otorgamiento de la denegación será un problema de constatación fáctica de constatación de los de los supuestos de hecho que permitan conceder o denegar dicha autorización con lo cual consecuentemente las autorizaciones así entendidas como actos reglados son residenciables en vía contencioso administrativa que habría de controlar precisamente la legalidad de los supuestos la adecuación mejor dicho perdón la adecuación de la decisión que en cada caso se adopte a los supuestos derechos determinantes de esta potestad autorizatoria existe distinción entre autorización y concesión según el concepto clásico que aquí venimos manteniendo siguiendo al profesor parada vázquez la distinción aparece primer término clara la autorización como hemos dicho es un acto declarativo que no añade ningún derecho en la esfera jurídica del particular en tanto que en la concesión no existe ningún derecho preexistente sino que es un acto propiamente constitutivo que hace nacer derechos en el particular concesionario es decir los derechos nacen precisamente del acto concesional sin embargo esta diferencia que teóricamente aparece tan clara en ocasiones no es difícil es muy difícil mejor dicho es muy difícil de precisar así sucede en primer lugar en el caso de las autorizaciones que se refieren a actividades que el ordenamiento limita un determinado número de beneficiarios el caso más notorio pues tal vez pueda ser la de la autorización para la apertura de nuevos bancos pero habría otros muchos podría ser otro ejemplo de las licencias de taxis supuestos en que el ordenamiento no permite porque hay una limitación fáctica o jurídica y otorgar más allá de un determinado número de autorizaciones al existir esta limitación en el número de autoridades a otorgar parece que la idea se acerca mucho más al de la concesión que hacen hacer un auténtico privilegio en el particular y no defender que todo el mundo tiene derecho a ejercer esta actividad piénsese por el caso que la ley autorice la captura de dos venados o de dos animales de especies protegidas en un determinado parque natural sólo se autoriza cazar dos animales al año por ejemplo parece muy difícil decir que todos los ciudadanos tendrían el derecho presidente a capturar estos animales cuando el ordenamiento reduce tan extraordinariamente el número de autorizaciones pero es que además también la idea en la

distinción entre concesión y autorización se difumina en el supuesto de las autorizaciones que el propio ordenamiento configura como discrecionales cuál es el supuesto de la licencia de armas a la que más tarde si tenemos oportunidad nos referiremos y por último y en tercer lugar otro elemento que viene a confundir más las cosas es que existen concesiones que el ordenamiento califica como tales concesiones pero que sin embargo que prefigura de una forma tan reglada como las propias autorizaciones tal sería el caso de determinadas concesiones de dominio público afecto a la riqueza nacional como el caso de las minas o el de las aguas en los que no es posible a la administración negar la concesión de aprovechamiento minero al titular que hallándose previamente en posesión de un permiso de investigación descubre yacimiento lo mismo podría decirse en el caso de las aguas subterráneas o en la concesión de para abastecimiento de poblaciones en que tampoco sería posible en negar esta autorización a la administración si existieran caudales disponibles para el abastecimiento de poblaciones estas dificultades junto con la existencia de lo que en la doctrina italiana se llama un reporte jurídico continuativo que viene a significar ni más ni menos que en ocasiones el acto autorizatorio no se limita a remover este límite este obstáculo a ese derecho que inicialmente ya pertenece a la esfera jurídica del particular sino que la autorización posibilita una serie posterior de actos de intervención y de control de modo semejante a como en la concesión se permite al ente concedente vigilar y dirigir la actividad del concesionario estas dificultades este supuesto clarísimo por ejemplo de las autorizaciones en materia bancaria en el cual el banco ha sido autorizado se le somete una rígida disciplina bancaria que conlleva la imposición de determinados coeficientes una determinada actuación todas estas dificultades ha llevado a un sector de la doctrina más cualificada española a separar absolutamente el concepto de autorización en los términos clásicos que hemos visto de la preexistencia de un derecho y un verdadero derecho en el sujeto autorizado así los profesores garcía enterría y tomás ramón fernández dirán en su curso que la intensidad de los poderes discrecionales de la administración y la limitación de yurio de facto del número de autorizaciones hacen cada vez más ilusoria la imagen de un derecho preexistente frente a esta posición reacciona también en nuestra doctrina del profesor parada en la posición que aquí se sigue y que se explica en el curso que en el curso de derecho administrativo parte general que estos días sale a las librerías a distribución y que defiende profesor parada que es preciso reducir postula la necesidad de reducir el concepto de autorización para aquellos supuestos en que no hay ni limitación en el número de beneficiarios ni discrecionalidad en el otorgamiento y enviando a lo que sería el concepto de concesión a todos los demás supuestos en que la legislación permite a la administración otorgar o denegar discrecionalmente las autorizaciones o bien reduce el número de beneficiarios de esta posible actividad y la finalidad de esta posición que se mantiene pues es clara es ni más ni menos que reenviar estos supuestos autorizaciones discrecionales o limitadas a los procedimientos de otorgamiento de concesiones que permitan garantizar la igualdad de oportunidades de los posibles aspirantes a la autorización frente a esto entiende el profesor parada además que las dificultades que expresan en su curso los profesores garcía de enterría y tomás ramón fernández referentes a estas concesiones estas perdón estas autorizaciones en que se produce una estas autorizaciones operativas un reporte jurídico continuativo que los demás actos posteriores a la mal acto autorizatorio son actos

independientes de la autorización se fundamentan en otras potestades y por lo tanto requieren un enjuiciamiento separado profesor cámara son transmisibles o no las autorizaciones con carácter general la transmisibilidad depende del grado mayor o menor de la personalización de la actividad de que se trate esta es la solución que postula nuestro con carácter general nuestro reglamento de servicios de las corporaciones locales que dice que las autorizaciones relativas a las condiciones de una obra instalación o servicios eran transmisibles si bien impone al antiguo y al nuevo sujeto autorizado la obligación de comunicar a la administración la transmisión sin embargo dice añade el párrafo segundo del artículo 13 el reglamento de servicio a corporaciones locales que las licencias concernientes a las cualidades de un sujeto o al ejercicio de actividades sobre bienes de dominio público serán o no transmisibles según se prevé reglamentariamente con su defecto al otorgar las áreas referencia a las autorizaciones intuitus personae como es el caso de la licencia de armas en que lo decisivo son las características del sujeto autorizado por último bueno habría que ir quizás en cuanto a la extensión a la extinción además de la transmisión habría que hacer referencia a la extinción en la autorización se extingue en primer lugar en el caso de las condiciones de una obra de un servicio instalación por la ejecución de la propia actividad de la propia actividad y en el caso de las autorizaciones para actividades personales por el transcurso del plazo para el que fueron concedidas esa es la solución que establece el artículo que en el reglamento de servicios y además las autorizaciones son revocables anulables en los supuestos en que el artículo 16 del reglamento de servicio de las corporaciones locales expresa y ya para finalizar profesor cámara pues estamos llegando al límite nuestro tiempo después de ver las características y lo que son las autorizaciones o licencias administrativas nos podría decir algo sobre la licencia de armas en concreto que características se presentan si yo siento que quizás me he extendido demasiado en la exposición del concepto general de la autorización y que nos va a quedar muy poco tiempo para el tema que específicamente se hacía referencia a la licencia de armas y es que lo significativo de la licencia de armas es que viene a ilustrar cuanto aquí se ha dicho desde desde dos puntos de vista en primer lugar en cuanto a la diversidad de denominaciones que hemos hecho referencia que nuestro ordenamiento emplea para designar a una misma técnica autorizatoria así entrando ya en materia porque no va a haber más tiempo a analizar los precedentes de la intervención administrativa sobre las armas que por lo demás se remontan bueno a la más incluso a la edad media como pone de manifiesto la noivísima recopilación que recoge pragmáticas incluso de los reyes católicos una edad en tole de 1480 y a partir de ahí de todos los reyes españoles pero que durante todo el antiguo régimen y muy resumidamente la intervención administrativa sobre las armas se limita a lo que hoy llamaríamos las armas prohibidas el ordenamiento prohíbe absolutamente o hoy en día en términos relativos según para qué sujetos el uso y la tenencia de determinadas armas la regulación propiamente de una licencia administrativa de para el uso de armas no aparece hasta el siglo 19 en concreto en el reglamento de policía de madrid de 20 de febrero de 1824 que ya dirá expresamente en su artículo 115 que nadie puede usar armas de fuego no prohibidas sin estar autorizado para ello por las leyes o haber obtenido una licencia de policía será también el propio siglo 19 cuando tenga su entrada en el código penal el delito de detención ilícita de armas en primer lugar como primeramente como una simple falta ni siquiera como un delito lo que efectúa el código

penal de 1870 y ya como un auténtico delito en el código penal de 1928 como cuenta por lo demás el profesor de amar auto y villarejo en su reciente obra el delito de tenencia ilícita de de armas de fuego entrando ya en materia el vigente reglamento de armas es el real decreto es el dado por real decreto de 24 de julio de 1981 que como digo ilustra cuánto aquí hemos venido no sólo en cuanto a la diversidad de denominaciones sino en cuanto a la discrecionalidad la licencia de armas se configura como una licencia discrecional de las que el profesor parada considera oportuno reenviar o remitir a la técnica de la concesión para salvaguardar el principio de igualdad de oportunidades en cuanto a la diversidad de terminología que emplea el reglamento bueno es clara en el artículo quinto del reglamento clasifica las armas en nueve categorías y los artículos 91 y siguientes que tratan de las licencias y permisos de armas emplea el término de licencias para las armas de las cuatro primeras categorías que comprenden desde armas la primera categoría armas de guerra la segunda categoría las armas para guardería perdón la segunda categoría las armas cortas de defensa personal revólveres y pistolas la tercera categoría armas para guardería y la cuarta categoría armas largas rayadas es decir las armas para para caza mayor en el caso de las armas de la quinta categoría de los fusiles para la pesca submarina ya no se habla de licencia de armas sino de permiso de armas permiso de armas y por último para las armas de la sexta y novena categoría novena categoría punto segundo que comprende carabinas y pistolas de aire comprimido y arcos de valles y ballestas para caza o para usos deportivos tampoco se habla ni de licencias ni de permiso sino de tarjetas de armas eso en cuanto a la diversidad de denominación para designar toda esta misma técnica autorizatoria en cuanto a la discrecionalidad del otorgamiento de la licencia de armas y es clara parece claramente establecida en el artículo 93 del vigente reglamento que comienza diciendo que la licencia para armas se refiere a las armas de la segunda categoría las armas de defensa personal al más cortas como digo pistolas y revólveres solamente podrá ser solicitada por los españoles extranjeros con residencia en españa mayores de edad que tengan necesidad de tenerla y será concedida discrecionalmente por la dirección general de la guardia civil continúa el primer párrafo pero no para ahí el reglamento sino que expresamente su párrafo segundo dice que la instancia será encontrar con todo detalle los motivos que fundamentan la necesidad de la posesión de arma corta y entre ellos en su caso los cargos públicos o privados o las actividades económicas o profesionales de los solicitantes añadiendo que teniendo en cuenta que la razón de defensa de personas o bienes por sí sola no justifica normalmente la concesión de la licencia esta discrecionalidad en el reglamento no aparece tan claro en cuanto al permiso para armas de caza que se contempla los artículos 95 y 96 pero si lo viene estableciendo reiteradamente la jurisprudencia con la sola con la sola excepción de bueno una reiteradísima jurisprudencia que arranca desde mediados de los años 60 como digo sólo hay una sentencia que es la de 22 de abril de 1980 la que establecerá el carácter arreglado de la concesión o denegación de la licencia de armas dice esta sentencia de 22 de abril del 80 que la retirada del permiso de armas con base en el artículo 2 del decreto de 21 de julio de 1972 que actualmente es el artículo 82 2 del reglamento de armas y que en concreto se refiere a que en ningún caso podrán tener ni usar armas ni ser titulares de las autorizaciones y guías correspondientes las personas cuyas condiciones psicofísicas les impidan su utilización y especialmente aquellas personas tales

como los enfermos mentales enfermos mentales toxicómanos o peligrosos sociales respecto a los cuales su posesión y uso representen un riesgo para ellos mismos o para los demás dice que como venía señalando esta sentencia que la retirada del permiso con base en este precepto no admite discrecionalidad en su aplicación sino que se trata de una actividad policial preventiva arreglada que sólo requiere para su ejercicio dada la indeterminación existente en el precepto profundizar en su verdadero sentido y alcance teniendo a sí mismo presente que supone una restricción a la capacidad general para el uso de armas esta concepción de la sentencia claramente se inclina por el concepto de autorización autorización como acto es reglado que además viene a levantar una prohibición que pesa sobre un derecho previamente existente habla expresamente de una capacidad general para el uso de las armas sin embargo no es esta la doctrina que sigue nuestro tribunal supremo en una reiteradísima serie de sentencias que se inclinan por el contrario en la discrecionalidad por la discrecionalidad de la concesión de la licencia incluso para las armas de caza que como digo no es en ese sentido el reglamento tan claro por lo menos no expresamente se refiere a la discrecionalidad larga serie de sentencias que van desde una sentencia de 18 de enero del 67 otro a 29 octubre 79 28 de mayo del 80 entre las más recientes 10 de febrero y 14 de noviembre 84 21 de junio y 10 de diciembre del 85 y ya resumiendo para terminar quizás convendría hacer mención a la posición que defiende esta como digo jurisprudencia mayoritaria que es la que expresa la que refleja la sentencia 5 de abril del 83 en esa sentencia se dice que esa concesión no se mueve en el puro y amplio campo aplicativo de la genera de la genérica técnica de la autorización administrativa sino en el más limitado que acota un específico interés público que en un momento determinado pudiera haberse aceptado y es esta perspectiva la que avala más diversas posibilidades al actuar discrecional que la administración consiguiera la norma aplicable etcétera etcétera y añade incluso expresamente considerando más adelante no se trata de remover obstáculos para el ejercicio de un derecho que en potencia preexistía a la licencia sino una de carácter especial en razón a las derivaciones que el uso de las armas puede tener el orden público respecto de terceros por cuyo carácter y por las circunstancias que tal uso pueda seguirse es por lo que se considera autoría gubernativa una amplia discrecionalidad en orden a su concesión o denegación esta es la posición que mantiene como digo la jurisprudencia no obstante lo cual habría que comenzar por habría que hacer referencia que a pesar de ellos asumen a decidida postura de entrar a controlar los hechos determinantes de la autorización o de la denegación y en concreto exigiendo la administración la motivación de la denegación de la licencia y así como que esta técnica se emplee de acuerdo a los principios de proporcionalidad y racionalidad como por lo demás refleja la sentencia de 3 de mayo del 85 pues gracias profesor cámara por su intervención llegamos a los últimos minutos de revista de derecho y estos van a estar ocupados por un tema de penal en concreto la futura regulación de los delitos monetarios por exigencias de los principios constitucionales para ello contamos como siempre con la presencia del catedrático de la asignatura don jose maría estampa brown buenas noches profesor estampa buenas noches la primera pregunta que me gustaría hacer al respecto a este tema sería en qué consisten los delitos monetarios es una respuesta compleja pero fundamentalmente consisten en aquellas acciones que distorsionan o conculcan o van contra el control de cambios por eso estos delitos están regulados en leyes que se llaman leyes

de control de cambios es decir los países tienen interés en que su moneda no se deteriore ni a la baja ni a la alza porque en este momento los encajes económicos implican el que se controle tanto lo uno como lo otro para favorecer o no favorecer exportaciones o importaciones y ser competitivas a las exportaciones de un país respecto al otro ya sabe que muchas veces cuando una moneda sube mucho impide el que venga al turismo por el contrario cuando baja pues pueden ocurrir otras consecuencias los estados en general tienen interés por vía penal en impedir que determinadas conductas especialmente disfuncionales esto es las más graves en esta materia se produzcan y sobre todo pues que aparezcan con frecuencia y por eso dictan normas que tienden a controlar el movimiento de capital fundamentalmente en España en 1938 se dicta la primera ley penal y procesal en materia de delitos monetarios y había un organismo que hoy está ya fuera de mercado verdad que era el que se encargaba de controlar este tráfico de divisas legalmente establecido y después esta ley tuvo vigor o estuvo en vigor hasta 1969 en que se dictó otra ley la de control de cambios que precisamente en la materia atinente a la regulación de los delitos tuvo que ser parcialmente sustituida por la que está en vigor hoy porque el tribunal constitucional declaró la inconstitucionalidad de los preceptos sancionadores es decir típicamente penales de la misma de esa ley de control de cambios que está en los artículos 6 y 7 y concordantes allí se establecían los delitos y se disponían las penas correspondientes pero como esta ley se hizo como ley normal y no como ley orgánica fue aprobada por un quórum parlamentario minoritario el tribunal constitucional entendió que con arreglo a la constitución toda ley que implique una restricción o una disminución de la libertad es un derecho fundamental tiene que ser ley orgánica dictada con un quórum parlamentario reforzado con una no con la vale la mayoría simple sino la mayoría reforzada no vamos a entrar aquí en ese problema y lo cierto es que después de distintos recursos se declararon inconstitucionales lo mismo que ha ocurrido ahora con el delito fiscal determinados artículos y hubo que ser sustituida la ley anterior por la que está vigente en definitiva que delitos clásicos son estos pues el señor que sale de la de España sin autorización administrativa de las autoridades monetarias de la dirección general de transacciones exteriores y se lleva unas cantidades de dinero bien en dinero metálico o en formas de pago que tengan carácter internacional como pueden ser cheques y otras formas de giro y tráfico de la moneda sin autorización repito de esa autoridad monetaria esa exportación física de moneda es la forma diré más clásica del delito del delito monetario ponen un tope las legislaciones de dos millones en adelante sería delito de dos millones hacia abajo sería una mera infracción administrativa se discute la práctica si por ejemplo cuando van dos entre los dos superan este tope o si por el contrario hay que computar lo que cada uno lleve etcétera pero no son cuestiones ahora pormenorizables en un espacio de tiempo tan corto como el que disponemos otro tipo de delitos la compensación que tanto se utiliza usted sabe que muchas veces aquí el turista no trae una peseta y es que previamente lo que vaya a gastar aquí se compensa con otras salidas de españoles fuera las agencias se encargan de establecer ese régimen compensatorio de tal suerte que lo que aquí tendría que gastarse se da en pesetas a cambio de que los flujos de personal español que va a otros países obtengan allí la divisa sin haber sacado ni entrado físicamente el dinero pero compensándolo insisto con entregas en el país de que se trate este tipo de eludir el control de cambios por este medio pues es otro delito la obtención de divisas

alegando una causa falsa por ejemplo el señor que en materia de exportación pues señala un precio en factura distinto con objeto de que le den más divisas que luego naturalmente obtiene ilícitamente con causa que no es justa ni es correcta esta es otra forma diré muy frecuente de delitos monetarios pero fundamentalmente es el que el no residente en España se dedique a traficar aquí en moneda sin estar permitido es que se adquieran por ejemplo inmuebles o otra clase de bienes en el extranjero sin la debida autorización etcétera todo esto por cierto cada vez está más suavizado porque se tiende como enseguida veremos a que esta legislación se flexibilice de una manera diré galopante en el sentido de que dentro de nada yo creo que a efectos penales no tendrá ya más que un recuerdo y en la actualidad como está esa legislación bueno en la actualidad está como le digo con la ley de control de cambios que sustituye a la del 79 en materia de delitos la del 79 en la órbita general del control de cambios y de vigente pero naturalmente España tiene que atemperarse a las directrices y directivas que le da el mercado común al cual pertenece de todo el modo que esta legislación está en trance de ser cambiada aquí va a pasar una cosa muy curiosa que es que hipótesis de conductas que hoy son malas pues dentro de poco no solamente no van a ser malas sino que van a ser recomendables porque como usted sabe perfectamente se tiende a la creación de un espacio europeo común en muchos órdenes de cosas laborales profesionales de trabajo cultural y monetario en el momento en que los países que forman el club digamos del mercado común los que estamos incorporados a esta gran idea de aglutinar los distintos intereses de países homologables desde el punto de vista cultural político económico etcétera europeos tenga una eficacia real el espacio monetario común europeo va a suponer en teoría por lo menos el que se circule con un libre cambio total de monedas sin estos controles ni estas trabas incluso la creación de una moneda europea única que ya está en el ecus pues va a dar lugar a que toda esta represión penal que hoy es tan grave pues deje de serlo y que lo que se haga es provocar el que esa circulación de moneda se haga como una forma usual de fomentar las relaciones entre los 12 países miembros del mercado común en vez de reprimir los tráficos de capital siempre que tengan constancia administrativa para que se sepan siempre que naturalmente hayan devengado en el interior la correspondiente imposición fiscal y siempre que no haya situaciones injustas en esa materia bueno usted lo acaba de mencionar cuando España entre de pleno derecho en el mercado común habrá cambios entonces en la legislación vigente realmente estamos ya incorporados del pleno derecho lo que ocurre es que sabe que el mercado común se rige por el tratado de Roma inicialmente que es una especie de super constitución para todos los estados miembros y este tratado de Roma pues va a tener una modificación o ya la ha tenido mediante lo que se llama acta única europea que no es otra cosa que una especie de modificación diré de la super constitución tratado de Roma vigente entre los 12 países del mercado común pues aquí se establece que antes de 1992 tiene que haber ese espacio monetario común en Europa que implicará la derogación de estas trabas que hoy constituyen la única forma de regular el delito monetario si hay un espacio común en 1992 o antes y fuera menester naturalmente toda esta cuestión quedará despenalizada y lo que habrá es sanciones administrativas fíjese que hoy por ejemplo pues en vez de tener que pedir una autorización para la adquisición de inmuebles o de títulos mobiliarios acciones de títulos valores obligaciones en un país distinto ya no se requiere más que comunicarlo a la

administración basta esa comunicación sin pedir el previo permiso para que no se cometa ninguna infracción se tiende por lo tanto y repito acta única europea como momento en el cual va a variar radicalmente todo esto a que haya una libre circulación de capitales y a lo que se propende o se tiende es a que esa inversión entre residentes en un país y en otro de los componentes de la ce sea eficaz sea efectiva y constituya una de las metas a conseguir por la idea de la europa unida que es la que ha llevado a realizar este mercado pues gracias profesor estampa por aclararnos un poco este tema de lo que será la futura regulación de los delitos monetarios con la intervención del profesor estampa cerramos la revista de derecho de este viernes último del mes de marzo la próxima emisión de revista de derecho dedicada a tercer curso tendrá lugar el viernes 5 de mayo nosotros volveremos de nuevo el viernes que viene para ofreceros los temas correspondientes a segundo curso hasta entonces gracias por vuestra atención y os dejamos con el informativo semanal de la uned